



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2995 -2019-GRLL/GOB

VISTO: Trujillo, 07 OCT 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5377665-2019-GR-LL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **SOLEDAD ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO VDA. DE FARMAKIDIS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su solicitud sobre el recálculo de la bonificación por preparación de clases equivalente al 35%, más el pago de devengados e intereses legales, y su continua; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de mayo del 2019, doña **SOLEDAD ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO VDA. DE FARMAKIDIS**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el recálculo del 35% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total mensual (íntegra), el pago de la continua, sus devengados y los intereses legales dejados de percibir desde su vigencia 21-05-1990, Decreto Legislativo N° 608-90-EF, desde el 01-08-1996, como docente cesante del Magisterio, Ex Directora Regional de Educación de La Libertad;

Que, con fecha 26 de junio del 2019, doña **SOLEDAD ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO VDA. DE FARMAKIDIS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su pretensión sobre el recálculo de la bonificación por preparación de clases equivalente al 35%, más el pago de devengados e intereses legales, y su continua; con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3683-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado 18 de setiembre del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la administrada, en mérito al Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: Se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Denegatoria Ficta que deniega su petitorio sobre el recálculo del 35% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total mensual (íntegra), el pago de la continua, sus devengados y los intereses legales dejados de percibir desde su vigencia 21-05-1990, Decreto Legislativo N° 608-90-EF, desde el 01-08-1996, como docente cesante del Magisterio, Ex Directora Regional de Educación de La Libertad;



Que, de los actuados se tiene que en el Informe Escalafonario N° 002342-2019-GRLL-GGR-GRSE-OA de fecha 07 de agosto de 2019 que obra a fs. 05 del Expediente Administrativo, se consigna la R.G.R. N° 11536-2010-GRLL-GGR/GRSE, según la cual se le deniega el petitorio de pago de reintegro por Preparación de Clases y Evaluación; es decir, que la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso en su oportunidad de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto, es a través de este acto resolutorio que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 319-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña SOLEDAD ELIZABETH RODRIGUEZ RUBIO VDA. DE FARMAKIDIS, contra la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega su petitorio sobre el recálculo del 35% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación de la remuneración total mensual (integral), el pago de la continua, sus devengados y los intereses legales dejados de percibir desde su vigencia 21-05-1990, Decreto Legislativo N° 608-90-EF, desde el 01-08-1996, como docente cesante del Magisterio, Ex Directora Regional de Educación de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 11536-2010-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente Informe.

ARTÍCULO TERCERO .- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Liempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL